



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020), al despacho del señor juez la presente acción popular, informándole que se encuentra pendiente de notificar.- Lo anterior Para su conocimiento y fines legales pertinentes.-

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria

SEPTIMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Trámite: ACCION POPULAR
Accionante: MATEO MESA
Accionado: BANCOLOMBIA S.A.
Radicación: 44-430-31-89-002-2017-00088-00

El señor MATEO MESA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.0880.025.740 presento acción popular contra BANCOLOMBIA S.A., por lo que este despacho al encontrar que la misma cumplía con los requisitos legales, resolvió mediante auto calendario septiembre 28 de 2017 su admisión, así mismo ordenó en el numeral segundo :”Notifíquese personalmente esta demanda al accionado e infórmese a través de Colombia Stereo, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, de acuerdo a lo previsto por el art. 21 de la Ley 472 de 1998.”, encontrando al revisar el expediente que actualmente no se ha notificado al extremo demandado.

Siendo así, y como quiera que para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, esta agencia judicial en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º inciso 1º, ordenara mantener el expediente en secretaria por el término de treinta (30) días a fin de que la parte demandante cumpla con lo que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya realizado la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda, así mismo disponer la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde. Prevengasele a la requerida, que vencido dicho término, sin que proceda de conformidad, se dispondrá la terminación del proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SEGUNDO: Manténgase el expediente de la referencia en secretaria por el término de treinta (30) días a fin de que la parte demandante impulse el proceso y vencido el mismo regresará al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).